

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 004 2012– 0542 00

En atención a la solicitud formulada por el agente liquidador, habrá de tenerse en cuenta que este Despacho ha llevado a cabo cada una de las acciones necesarias para materializar la conversión de los títulos de depósito judicial puestos a ordenes de este proceso y, en favor de la Superintendencia de Sociedades, no obstante, las mismas no han sido efectivas toda vez que, entre otras situaciones que ya fueron superadas, sobre los dineros requeridos recae una medida preventiva dictada por la referida entidad, la cual impide que se efectúe la transacción correspondiente en el portal web del Banco Agrario de Colombia, conforme se evidencia en el informe rendido por el escribiente adscrito a esta sede judicial, el cual obra en el expediente, en el archivo denominado “DetallePagoConversion20201127”.

Así las cosas, con el objeto de dar cumplimiento a la orden impartida en auto del 20 de noviembre de 2020, en decisión adiada 18 de marzo de la presente anualidad, se ordenó oficiar a la Superintendencia de Sociedades, ***para que procediera a informar si la prenotada medida preventiva aún se encuentra vigente, sin embargo, a pesar de encontrarse debidamente notificado dicho requerimiento, no se obtuvo respuesta de su parte.***

Con los mismos fines, se ofició al Banco Agrario de Colombia, el cual mediante comunicación de fecha 01 de junio de 2021, manifestó “*que a la fecha dichos depósitos judiciales continúan con la orden de no pago registrada en el sistema como medida preventiva, ya que no hemos recibido solicitud del levantamiento de las órdenes de no pago*”.

Como consecuencia de lo anterior, por secretaría, en forma inmediata ***ofíciase al Banco Agrario de Colombia, para que en el término de tres (3) días contados***

¹ Estado electrónico número 84 del 24 de junio de 2021

a partir del recibo de la correspondiente comunicación, proceda a informar a que autoridad debe proceder con el levantamiento de la medida que pesa sobre los títulos de deposito judicial No. 400100004332575 y 400100004492874, indicando si tal orden puede ser impartida por este Despacho o por la Superintendencia de Sociedades.

De igual forma, por secretaría, en forma inmediata, **ofíciase a la Superintendencia de Sociedades** para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, proceda a llevar a cabo las acciones tendientes a levantar la medida preventiva que recae sobre los títulos de depósito judicial aquí referidos y, además, remita la copia de la totalidad del presente asunto a este despacho judicial.

Póngase de presente a las referidas entidades que de no rendir la información solicitada se hará uso de los poderes correccionales establecidos en el artículo 44 del CGP.

Conforme con lo anterior, resulta claro que no le asiste a esta sede judicial responsabilidad alguna por los hechos que relata el memorialista, por tanto, se itera que una vez se defina lo pertinente en cuanto a la multicitada medida preventiva, se procederá inmediatamente a efectuar la conversión solicitada.

Notifíquese este proveído vía correo electrónico al petente.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ
CIVIL 005 JUZGADO DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56aafec37ef55d6adbb39a1f97a9db3b172c36b7cf64f2810397eef8bedaf15**

Documento generado en 23/06/2021 07:11:12 AM